



C I R C U L A R CSJMEC19-98

Fecha: 22 de julio de 2019

Para: TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: “*Insolvencia Persona Natural no Comerciante*”.

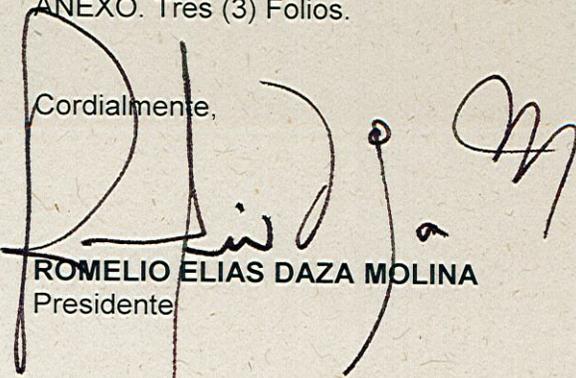
Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo, Tolima, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Persona Natural no Comerciante* – demandante Fabio Restrepo Tello C.C. 79.143.724, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Tres (3) Folios.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-958.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

C I R C U L A R CSJTOC19-110

Fecha: 11 de julio de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**
Asunto: "CIRCULAR DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE FABIO RESTREPO TELLO CEDULA DE CIUDADANIA: 79.143.724."

Respetados Doctores:

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo Tolima, comunico mediante el oficio J.P.C.C.G. 2019-622, que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019 decreto la apertura del proceso de insolvencia empresarial a favor de FABIO RESTREPO TELLO c.c.:79.143.724 de Bogotá vs. Acreedores Radicación: 2019-00047-00, ordenando informarles de la iniciación del mismo, resolviendo en su numeral décimo tercero: Remitir a este despacho y para dicho proceso, los procesos de ejecución y de restitución que estén adelantando contra el deudor, y para que no inicien dicha clase de trámites, al igual para que si en alguno de ellos aparece algún embargo o medida cautelar registrada, esta sea cancelada y puesta a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo Tolima.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo Tolima.

Cordialmente,

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

Rvt/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Petro Jul 16 2019

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SECRETARIA
Fecha: 18 JUL 2019
Hora: 8:00 Folios: 3
RECIBO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA



128 307 409

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Guamo - Tolima, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Doctor
RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Edificio Banco de la República, piso 5°
Ibagué- Tolima

INSOLVENCIA EMPRESARIAL; FABIO RESTREPO TELLO CC. 79.143.724 DE BOGOTA D.C. Vs. ACREEDORES; RADICACIÓN: 2019-00047-00 (Al contestar favor citar esta referencia).

Oficio N° I.P.C.C.G. 2019-622

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), decretó la apertura del proceso de la referencia a favor del demandante señor FABIO RESTREPO TELLO, identificado con la CC. 79.143.724, y ordeno informarles de la iniciación del mismo para los fines legales pertinentes.

Ancxo. Copia íntegra del citado auto constante de tres (3) folios.

Atentamente,

JAIME ANDRES LOZANO GONZALEZ
Secretario



111

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guamo Tolima, quince (15) de mayo de dos
Mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Civil: # 258

Insolvencia Empresarial
Fabio Restrepo Tello
Rad. 2019-00047-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y siguientes del C. G. P., y los indicados por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Reorganización Comercial a favor del señor Fabio Restrepo Tello, quien ha acreditado su condición de comerciante y el lleno de las exigencias para acceder a este tipo de trámites.

Segundo. Designar como promotor para el presente proceso al propio interesado Fabio Restrepo Tello, como representante legal de la empresa cuya reorganización pretende.

Una vez enterado del contenido de esta providencia y por ende de su designación como tal, este despacho pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión del presente trámite, para efectos del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Tercero. Ordenar la inscripción del presente auto de apertura, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, con sede en el Espinal Tolima, correspondiente al domicilio del deudor.

Cuarto. Ordenar al promotor designado, que con base a la información por el mismo aportada, y demás documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha del proceso, so pena de remoción, para lo cual se le fija un término de 40 días.

112

Quinto. Correr traslado por el término de 10 días, el cual se contara a partir del vencimiento del término indicado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud inicial, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionados, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto. Ordenar al deudor Fabio Restrepo Tello o a su vocero(a), según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los 10 días primeros de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de Reorganización, so pena de la imposición de multas.

Séptimo. Prevenir al deudor Fabio Restrepo Tello, que sin la autorización del Juez del Concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la presente providencia en el registro competente, de aquellos bienes sujetos a dicha formalidad.

Noveno. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización Comercial, en su sede principal y sucursales, si la tuviere.

Décimo. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la secretaría de este despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, en todo caso se debe acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior, corriendo los gastos a cargo del deudor.

Décimo Primero. Ordenar a la Secretaría de este despacho, remitir copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su cargo.

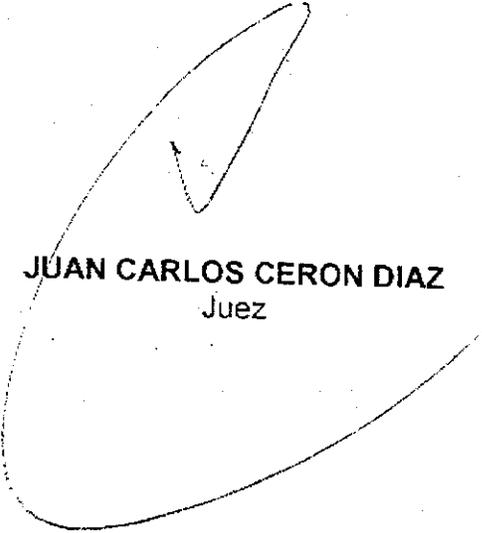
Décimo Segundo. Ordenar al deudor la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un tiempo de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no esté comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13
Décimo Tercero. Librar los oficios dirigidos a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la presente decisión, para que procedan a remitir a este despacho y para este proceso, los procesos de ejecución y de restitución que se estén adelantando en contra del deudor, y para que no inicien dicha clase de trámites, al igual para que si en alguno de ellos aparece algún embargo o medida cautelar registrada, esta sea cancelada y puesta a disposición de este juzgado.

Décimo Cuarto. Notificar personalmente esta providencia al señor Fabio Restrepo Tello.

Décimo Quinto. Tener al doctor Carlos Julio Fernández Bonilla con T. P. #178.126 del C. S. J., como apoderado del demandante Fabio Restrepo Tello, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN CARLOS CERON DIAZ
Juez

A.M.C.



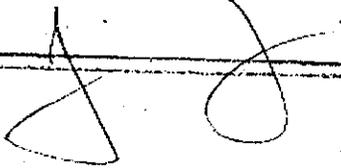
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO TOLIMA
16 MAY 2019

Guamo _____

El auto anterior al presente es de ejecución en estado

No. 47

Secretario _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO TOLIMA
16 MAY 2019

Guamo _____

Ayer wurde el término de Ejecutoria del auto anterior.

Recuso _____

Inhabilit _____

Secretario _____

